



RADICADO: 024 2013 00495 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE MEDELLÍN - COOTRAMED
DEMANDADO: ARCESIO DE JESUS AYALA GONZALEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que se encuentra pendiente dar trámite al presente proceso. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA
Secretario

Auto Interlocutorio No. 911
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Medellín Antioquia, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia, y una vez revisado el expediente encuentra el Despacho que, la apoderada de la parte demandante solicita reanudar el trámite de la referencia y se decreta la medida cautelar de embargo que recae sobre el vehículo de placas KHJ211, inscrito en el tránsito de envigado.

Así las cosas, se observa que la solicitud efectuada por la parte actora de suspender el presente proceso fue negada tal y como consta en auto del 09 de octubre de 2015, Fol. 92.C.1.

De otro lado, se ordena decretar el embargo del vehículo de placas KHJ 211, marca HYUNDAI, modelo 2011, color blanco cristal, servicio oficial, matriculado en la Secretaria de Transporte y Transito de Envigado, de propiedad del demandado ARCESIO DE JESUS AYALA GONZALES identificado con C.C. 15334387.

Posteriormente la actora manifiesta desistir del demandado JULIO CESAR MUÑOZ VELEZ, por cuanto no ha sido notificado del auto que libra mandamiento de pago en su contra y se continúe el trámite solo contra el demandado ARCESIO DE JESUS AYALA GONZALEZ.

En consecuencia, se acepta el desistimiento de la demanda que realiza la apoderada de la parte demandante frente al demandado JULIO CESAR MUÑOZ VELEZ, y se ordena continuar el trámite de la referencia en contra el señor ARCESIO DE JESUS AYALA GONZALEZ quien se encuentra notificado por conducta concluyente como se puede observar en providencia proferida por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Descongestión de Medellín el día 25 de septiembre de 2015 obrante a folio 64 del cuaderno principal.

Por último, se ordena incorporar al expediente y poner en conocimiento de las partes la devolución del despacho comisorio Nro. 187 del 22 de octubre de 2014 sin diligenciar.

Ahora, en vista de que se encuentra integrado el contradictorio sin que el demandado no haya propuesto excepciones dentro del término legal establecido para hacerlo, corresponde a esta Judicatura proceder conforme lo establece el artículo 440 del C.G.P y ordenar seguir adelante la ejecución tal como lo dispuso el auto que libro mandamiento de pago del 29 de mayo de 2013, obrante a folio 10 del cuaderno Principal.





En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del vehículo de placas KHJ 211, marca HYUNDAI, modelo 2011, color blanco cristal, servicio oficial, matriculado en la Secretaria de Transporte y Transito de Envigado, de propiedad del demandado ARCESIO DE JESUS AYALA GONZALES identificado con C.C. 15334387

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda que realiza la apoderada de la parte demandante frente al demandado JULIO CESAR MUÑOZ VELEZ por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **ARCESIO DE JESUS AYALA GONZALEZ**, tal como lo dispone el auto que libro mandamiento de pago.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito según lo prevenido por el Artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada para tal efecto las agencias en derecho se fijan en \$ 2.232.525 a favor de la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.8 del artículo sexto, del acuerdo No. 1887 de 2003, líquidense como lo dispone el Artículo 365 del Código General del proceso.

SEXTO: DECRETAR el remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, previos su secuestro y avalúo, para que con el producto se pague a los acreedores los créditos de conformidad.

SEPTIMO: INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de las partes la devolución del despacho comisorio Nro. 187 del 22 de octubre de 2014 sin diligenciar.

OCTAVO: ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución de Medellín, después de quedar en firme la presente providencia.

CVR

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12





JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Código de verificación:

4e0e1bd0e7e4687d904756e60c564a20577f5e497a714581f144cd7693314985

Documento generado en 07/05/2021 12:03:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcempl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co